



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Quindío, Diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: 63001311000220230039600**

Atendiendo la petición del apoderado del demandante y en aplicación al Art. 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por cuanto el trámite lo realizarán por vía notarial por mutuo acuerdo, sin necesidad de desglose de documentos, por cuanto fue presentada en forma virtual.

Procédase a realizar las respectivas anotaciones y cancelaciones en el aplicativo de Justicia XXI

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d361d79f96a873ce1cc8f1af09326ad89b3e52d11cc0227df8cb526e80c33f72**  
Documento generado en 19/12/2023 12:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>